



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

S
Alexis

AUTO No. 6184

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

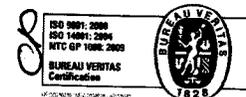
ANTECEDENTES

Que obra en el expediente **DM-03-99-195** documentos relacionados con presunto proceso ordinario por responsabilidad extracontractual administrativa contra **SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, el **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**.

Lo anterior por presunto accidente ocurrido el 18 de febrero de 1998, en la Calle 142ª No. 52 -36 Conjunto Residencial **LOS CAMINOS DE SAN LORENZO**, al desplomarse un árbol de la especie Eucalipto de 30 metros de altura el cual aplastó 2 carros, una reja y el salón comunal del Conjunto Residencial, por lo que el señor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** en calidad de apoderado solicita Conciliación prejudicial, allegando el informe del accidente realizado por la Dirección General de Transporte y Transito.

Que la Secretaría de Transito y Transporte de Santafé de Bogotá, en Audiencia Pública de fallo del 21 de Mayo de 1.998 declaró precluida la investigación contravencional en relación con el accidente en mención.

Que mediante memorando SCA-USM No. 3771 del 7 de Diciembre de 1998, se informa a la Unidad Legal Ambiental que la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el informe técnico No. 1740 del 3 de Septiembre de 1997 en donde se señalo que los árboles ubicados en la Calle 142ª No. 52 -36 en el Conjunto Residencial **LOS CAMINOS DE SAN LORENZO**, fueron evaluados determinando que ameritaba realizárseles una poda aérea de la copa, con el fin de bajarles la altura y atenuar el riesgo de volcamiento, por lo que mediante





NO 6184

oficio SD-QR No. 17493 del 20 de octubre de 1997 se dirigió el referido informe técnico a la División de Parques y Avenidas de la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que el Decreto Distrital 850 del 15 de Diciembre de 1994, otorgó competencia a esta Entidad para el manejo de la vegetación localizada en el espacio público.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





NO 6184

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó las actuaciones administrativas en relación con la poda de los árboles de la especie eucalipto ubicados en la Calle 142ª No. 52 -36 en el Conjunto Residencial **LOS CAMINOS DE SAN LORENZO**, que se encuentran contenidas en el Expediente **DM-03-99-195**, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de tales actuaciones administrativas, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos





NO 6184

Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el Expediente **DM-03-99-195** a nombre de **JOSE I. MURCIA** / acción de reparación directa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo primero dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda de conformidad, retirando el expediente objeto de este auto de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **06 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente.- **DM-03-99-195.**

